



D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2025, en relación con el punto 10 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA REFORMA DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN (LAMT) 20 KV DC “PRADOS VERDES – CASAS VIEJAS”, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS APOYOS N° 29.837 Y N° 1.421, AFECTANDO A DIVERSAS PARCELAS SITUADAS EN LOS POLÍGONOS 77,78 Y 82 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLAUTU), 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RSR) y, en virtud de la competencia atribuida en la letra q) del artículo 9.1. del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** la calificación solicitada para “REFORMA LAMT 20 KV D/C PRADOS VERDES - CASAS VIEJAS AP. 29837 - AP. 1421”, promovida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., afectando a diversas parcelas situadas en los polígonos 77, 78 y 82 del Término Municipal de Albacete, de acuerdo con el siguiente contenido:

Características de la actividad:

<i>Uso</i>	Dotacional privado equipamiento energético. Infraestructura distribución energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	LAMT de 20 kV que discurre por el término municipal de Albacete: • Polígono 77, parcelas: 256, 9238. • Polígono 78, parcelas: 65, 9025, 61, 21, 72, 71, 70, 9032, 73, 33, 9024, 13, 9400, 12, 11, 9023. • Polígono 82, parcelas: 9400, 17, 16, 15, 13, 12, 9044, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52.
<i>Clasificación del suelo:</i>	Suelo rústico de reserva y suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental, natural y estructural.
<i>Sup. parcelas:</i>	Superficie catastral.
<i>Superficie vinculada a calificación:</i>	La superficie de las parcelas afectadas ocupada por las instalaciones en Anexo modificación al proyecto (17-03-2022) Total: 5.650 m x 6 m = 33.900,00 m2 (según tabla RBDA)

Condiciones para su materialización:

La materialización del uso autorizado quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Albacete, así como a las determinadas en los distintos informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.

Asimismo, corresponderá a la citada Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda la verificación y ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Comprobar la inscripción registral de la afección real de las fincas vinculadas a la actividad objeto de la presente calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del TRLOTAU y 17 y 29 del RSR. Igualmente, deberá verificarse que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la presente calificación.
2. Exigir a los interesados la prestación de garantía por importe equivalente al 3 % del coste total de las obras, conforme a lo previsto en el artículo 63.1.2.º d) del TRLOTAU y el artículo 17 del RSR.
3. Determinar la superficie de terreno que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas, o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, con el objeto de preservar los valores naturales o agrarios del entorno. A estos efectos, podrá establecerse la disposición de barreras arbóreas perimetrales para una mejor integración paisajística. La determinación de dicha superficie deberá considerar las restricciones impuestas por la legislación sectorial aplicable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.2.º del TRLOTAU y 38.1.2.º del RSR.
4. Determinar el importe a abonar en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, o, en su caso, la superficie de suelo sustitutivo de valor equivalente, en cualquier clase de suelo, si así lo acepta expresamente el municipio.

La cuantía del canon será del 2 % del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a ejecutar.

El canon municipal se devengará de una sola vez, con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, conforme al artículo 64.3.b) del TRLOTAU y 33.2 del RSR.

5. Se deberá advertir que, en caso de producirse la caducidad de la licencia urbanística, ello implicará automáticamente la caducidad de la presente calificación urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.4 del TRLOTAU y el artículo 40 del RSR.
6. Verificar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente calificación, en los informes sectoriales incorporados al expediente y en la normativa aplicable.

La eficacia de la presente calificación urbanística queda condicionada a la obtención de todos los informes y autorizaciones sectoriales preceptivos, en cumplimiento del artículo 63.1.2.º del TRLOTAU.

Dicha comprobación deberá realizarse por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, resolución que deberá ser notificada a la Consejería de Fomento, conforme al artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En la misma, se deberá pronunciar expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»





Castilla-La Mancha

Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

